



**ESTATUTOS DE LA REAL Y**  
**MUY ILUSTRE HERMANDAD DE**  
**LA SAGRADA CENA SACRAMENTAL**  
**DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO**  
  
**Y**  
**MARÍA SANTÍSIMA DE LA PAZ.**  
**(COFRADÍA FERROVIARIA).**

*Sede Canónica: Parroquia de los Santos Mártires  
San Ciriaco y Santa Paula.  
Casa Hermandad: Calle de La Compañía, 44.  
Málaga.*

## **PREÁMBULO**

Aunque en el S. XVII llegó a procesionarse el trono de la Sagrada Cena, con imágenes de Pedro de Mora, el día del Miércoles Santo, este pertenecía a la Cofradía de la Pura y Limpia Concepción, cuya sede era el convento franciscano de S. Luís el Real, llegando a desaparecer con el tiempo, posiblemente con la crisis del XIX o de la desamortizaron en dicho siglo.

Su moderna fundación data de 1924 a cargo de un grupo de empleados de la antigua Compañía de Ferrocarriles Andaluces. Posteriormente, esta Compañía, fue absorbida por R.E.N.F.E., por lo que esta empresa ostenta el título de Hermano Mayor Honorario de la Cofradía. En la actualidad y desde 2006, la compañía ferroviaria se ha dividido en “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF) y “Renfe Operadora” iniciándose en este tiempo los trámites necesarios para revalidar, para cada una de ellas, el título de Hermano Mayor Honorario.

En una visita que los Reyes Alfonso XIII y Victoria Eugenia realizaron a Málaga, al visitar el Santuario de la Patrona y tras ser recibidos por la Cofradía, otorgan a esta el título de “Real”, el cual lleva actualmente.

La primera salida procesional se realiza en 1925, con un grupo escultórico realizado por Pío Mollar Franch. Posteriormente se agrega la advocación de María Santísima de la Paz, cuya primera imagen era obra de José Gabriel Martín Simón. Fue bendecida en 1939 e hizo su primera salida en 1940.

Durante las décadas de los 50 y 60, la Hermandad estrena diversos enseres. Así, el trono de madera tallada y dorada de la Virgen, obra de José Sanjuán Navarro de 1949; el palio, entre 1955-57; el manto, 1957-58, la Cruz-Guía y faroles en 1957; los estandartes y Guión a partir de 1958, etc. En 1967, la Cofradía se traslada a la Capilla propia construida en la Explanada de la Estación, obra que, sin RENFE, no hubiera podido ser realizada, pero poco después, el 28 de Diciembre de 1969, un incendio fortuito ocurrido durante la celebración de la Misa, destruye todo el patrimonio de la Cofradía: imágenes, tronos, enseres, etc. Solo se salvaron el manto y palio de la virgen que se encontraban en labores de limpieza y en exposiciones y los estandartes, guión y bocinas, rápidamente salvados por las personas que asistían a la Celebración.

El Domingo de Ramos siguiente, 1970, desfiló por primera vez la nueva y actual talla de María Santísima de la Paz, obra de Luís Álvarez Duarte y en 1971, el nuevo grupo escultórico, obra del mismo autor. Posteriormente, la Cofradía iría reponiendo lo perdido: tronos, (1971), ciriales, bastones, mazas, corona, etc.

Es en el año 2004 cuando, por la profunda transformación del entorno ferroviario de la ciudad, la entidad administradora del espacio (Adif) propone a la

Hermandad el cambio de Sede Canónica, alcanzándose un acuerdo entre el Ayuntamiento de Málaga, Adif y la Hermandad de la Cena para que, con la intervención de las dos primeras, se levante sin gravar económicamente a la Hermandad, una nueva Casa Hermandad y Capilla para la cofradía ferroviaria, emplazada en los alrededores de la Parroquia de los Santos Mártires, lugar donde ha quedado establecida desde el día 24 de junio de 2005.

En Cabildo General celebrado el día 12 de diciembre de 2000, se ratifica el documento enviado a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga con fecha 2 de noviembre de 1990, en el sentido de llevar a cabo la Estación de Penitencia el Jueves Santo.

## **TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS**

### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN**

**Regla 1ª.** Esta Corporación, se denomina Real y Muy Ilustre Hermandad de la Sagrada Cena Sacramental de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Paz. (Cofradía Ferroviaria).

### **CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

**Regla 2ª.**

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Corporación es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica
2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el número 1.969-/0-SE/C con fecha de inscripción de siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

### **CAPÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN**

**Regla 3ª.** La Hermandad se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana<sup>1</sup> o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

### **CAPÍTULO IV IMÁGENES TITULARES**

**Regla 4ª.** Son Imágenes Titulares de la Corporación:

---

<sup>1</sup> La legislación diocesana para que pueda ser exigible jurídicamente ha de estar publicada en el Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis o, al menos, debidamente promulgada conforme a derecho. Cf. cc. 7 y 8.2

1.- La efigie de Nuestro Señor Jesucristo junto al Colegio Apostólico, representando el momento de la celebración de la Última Cena, narrado en los versículos de Marcos 14, 22-26; Lucas 22, 7-13 y Corintios 11, 24-25 situándose de pie, frente a la mesa de la ceremonia y entre los dos grupos de seis Apóstoles cada uno. La talla, cuya obra es de D. Luís Álvarez Duarte, fue realizada en el año 1971.

2.- La imagen que encarna a la Madre de Jesús es Maria Santísima de la Paz. La talla fue realizada en 1970 por el mismo escultor sevillano.

3.- Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente<sup>(2)</sup>, previo acuerdo del Cabildo General, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

## **CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS**

**Regla 5ª.** Son insignias y distintivos de la Corporación:

1. **EL ESCUDO** o emblema de la Corporación, representado de forma ovalada y presidido por el Cáliz copia del que se conserva en la Catedral de Valencia, las asas y astil de oro y la copa y la base en ámbar, con la Sagrada Forma de plata, que carga todo él, sobre el todo, que está compuesto por el escudo de la Merced. Escudo cortado: primero por una cruz patada de plata sobre gules y segundo, el escudo de Aragón, el cual lo forman cuatro palos de gules sobre campo de oro. Dicha representación mercedaria recuerda a la primera Sede Canónica de la Hermandad, es decir, la Parroquia de Santa María de la Victoria y la Merced.

El Cáliz debe estar sumado por la Sagrada Forma en plata, que será el centro de la cruz del cuartel superior.

En su parte inferior, en punta y abajo del Grial, una paloma en plata volando hacia la diestra, con una rama de olivo en su pico, en sinople, y que hace referencia a Nuestra Sagrada Titular María Santísima de la Paz.

Todo el conjunto queda orlado en la parte inferior, desde abajo hacia arriba, con manojos de pámpanos y uvas en su color original, con los tallos hacia abajo que se encuentran unidos por una banda con el lema: "HOC EST ENIM CORPUS MEUN".

En esa misma orla, desde el centro del conjunto y hacia arriba a ambos lados, saliendo de los pámpanos, manojos de espigas de trigo en color oro.

El emblema queda debajo de la Corona Real Española, en 1927 está compuesta por aro o cintillo cubierto de perlas y piedras preciosas, realzado con ocho flores formadas por tres hojas de apio abiertas y levantadas entre las cuales, se interponen ocho puntas más bajas y rematadas por las perlas. Apoyadas en las flores, sendas diademas de oro

cubiertas por perlas, unidas por el centro y culminada por un globo u orbe en azul centrado y cruzado por una cruz llana de oro. Dicha corona se encuentra forrada en terciopelo de color rojo.

2. EL GUIÓN es la bandera de la Corporación. Se encuentra confeccionado en la actualidad en terciopelo de color rojo con bordados en hilo de oro, de 2,10 m de largo y 65,00 cms. de ancho, recogido por un cordón con borlas alrededor de un asta que remata en una cruz. En el centro del conjunto, en su parte más ancha, se encuentra el escudo de la Hermandad construido en plata de ley.
3. LA MEDALLA es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto. Realizada en metal, de forma ovalada, de 5,60 cms. de ancho por 9,00 de alto. Figura, en su anverso, la imagen del Señor de la Cena y en su reverso, la de María Santísima de la Paz. La pieza se encuentra culminada por la Corona Real Española. Se sitúa en el pecho suspendida del cuello por un cordón de seda trenzado con los colores corporativos de la Institución Nazarena, esto es, rojo y azul excepto la que ostenta el Hermano Mayor que, en razón de su dignidad, será de la misma forma pero en color dorado.
4. LA TÚNICA o HÁBITO procesional con la que los cofrades han de participar en la Estación de penitencia, será de las características descritas en la regla 17ª.

## **CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO**

### **Regla 6ª.**

1. Esta Corporación se encuentra canónicamente establecida en la Capilla construida al efecto de Calle Compañía número 44, en el ámbito parroquial de los Santos Mártires de Málaga.
2. Su domicilio social radica en el mismo lugar que su sede canónica, es decir, en la calle Compañía número 44 de la localidad de Málaga.

## **TÍTULO II OBJETO Y FINES**

### **CAPÍTULO I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA CORPORACIÓN**

**Regla 7ª.** Constituye el objeto primordial de la Corporación alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares, Nuestro Señor Jesucristo en su Última Cena y María Santísima de la Paz, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

**Regla 8ª.** En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Corporación se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares, el Señor de la Cena y la Virgen de la Paz.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Corporación Nazarena.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación de Penitencia / procesión anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- j) La adquisición, compra, permuta, elaboración, construcción, mantenimiento, sustento, sostenimiento, mejora, reparación, restauración, reforma y todo aquello que sea en beneficio y concerniente a sus titulares, insignias, enseres, museos, su sede social (Casa Hermandad) y en general todo el patrimonio de la Hermandad.
- k) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo general, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Corporación.

**Regla 9ª.** La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos a través de la aportación que realicen sus hermanos, mediante la cuota que se fije por el Cabildo General; así mismo, podrá obtener recursos extraordinarios mediante los ingresos que obtengan de donativos, de realizar actividades sin ánimo de lucro que, sin ser de estricto contenido religioso, tiendan a animar con espíritu cristiano el orden temporal y tengan por finalidad el mantenimiento y conservación del patrimonio de la Hermandad y cumplir con sus fines caritativos., conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Podrá recaudar fondos a través de las ayudas y subvenciones que pueda recibir de la Administración, en función del servicio social y asistencial que preste la Hermandad.
3. Igualmente en la administración del patrimonio de la Hermandad, el Cabildo General y en su nombre la Junta de Gobierno, tendrá en cuenta la mejor defensa, frente a la desvalorización monetaria y para ello realizará los actos necesarios de administración ordinaria, solicitando los permisos oportunos para los de disposición extraordinaria.

4. A fin de preservar el patrimonio de la Hermandad y para el cumplimiento de sus fines, podrá efectuar inversiones o derechos de cualquier clase, para que produzcan los frutos o rentas adecuadas y todo ello sin perjuicio de lo establecido en las Reglas 91 y 95.
5. Con la misma finalidad que ha quedado expuesta en los apartados anteriores, podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia corresponde al Cabildo General, previa autorización del Ordinario de la Diócesis u organismos competentes en la misma.
6. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesíásticas o civiles.

## **CAPÍTULO II CULTOS INTERNOS**

**Regla 10ª.** El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Corporación. Su celebración no se reduce solo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofradiero anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

### **Regla 11ª.**

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales, que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.
2. Las fechas en que esta Corporación celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:
  - a) Festividad de Nuestro Señor Jesucristo en su Última Cena, coincidiendo con la Octava del Corpus. Participación activa de Su Sagrado Titular en los actos que con motivo de la Festividad del Corpus, lleve a cabo la Diócesis de Málaga.
  - b) Festividad de María Santísima de la Paz, el día 24 de enero, pudiéndose cerrar así el ciclo de cultos oficiados con anterioridad (triduo).
  - c) Festividad de los Santos Difuntos, el día primero de noviembre, traspasable a una fecha cercana al amparo de lo dispuesto en el punto 1, Regla 12ª.
  - d) Festividad del Rosario, a celebrar en el mes de octubre.
  - e) Triduo Eucarístico en Honor del Santísimo Cristo de la Sagrada Cena, en la primera semana de Cuaresma. Este acto se llevará a cabo cuando las Sagradas Imágenes se encuentren al culto en la Sede Canónica Parroquial.

**Regla 12ª.** Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos en el que, además de los previstos en estas reglas, podrá incluir aquellos



que estime conveniente de acuerdo con su carisma, e incluso, por razones justificadas modificar la fecha y lugar de celebración.

### **CAPÍTULO III LA PROCESIÓN**

**Regla 13ª.** La Procesión anual o Estación de Penitencia es uno de los actos del culto más importante que realiza la Corporación. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

**Regla 14ª.**

1. La Estación de penitencia de los Sagrados Titulares de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido<sup>2</sup>, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, la Estación de penitencia de esta Corporación tendrá lugar el Jueves Santo.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión<sup>3</sup> con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

---

<sup>2</sup> La exigencia de 'ir de un lugar sagrado a otro lugar sagrado' se cumple partiendo de un lugar sagrado o desde la Casa-Hermandad y regresando al mismo lugar. Cf. c. 1290\*.

<sup>3</sup> Cf. OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA, 'Las Hermandades y Cofradías. Carta de los Obispos del Sur de España', in: *Documentos colectivos de los Obispos del Sur de España (1970-1988)*, (BAC-documentos), Madrid 1989, nn. 27 y 28; OBISPADO DE MÁLAGA, *Bases de Estatutos de las Cofradías de Semana Santa y Hermandades de Culto y Procesión de la Diócesis de Málaga*, Málaga 1977 (Documento Inédito), Norma 63ª.

5. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los hombres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.
6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Comisión Permanente al efecto convocada, por mayoría simple de votos.
7. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.
8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Corporación Nazarena.
9. Para facilitar la participación y organización en el Cortejo procesional, la Junta de gobierno comunicará con la suficiente antelación a todos los hermanos el calendario donde podrán realizar su solicitud para acompañar a nuestros Sagrados Titulares. Los hermanos que no cumplimenten su solicitud dentro del plazo establecido, la Junta de Gobierno entenderá que renuncia a su derecho de participar en la procesión.

#### **Regla 15ª.**

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la Estación de Penitencia, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos (mayordomos, campanilleros, etc.) que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplado a los hombres de trono, acólitos y demás participantes.
3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade que estime más adecuado para este menester.
4. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:
  - a) Subjefe de Procesión.
  - b) Jefe de Sección (uno para la del Cristo y otro para la de la Virgen).
  - c) Dos Subjefes de Sección (en la misma distribución que en el punto b.)
  - d) Mayordomos de Insignias.

- e) Mayordomos.
- f) Campanilleros.
- g) Mayordomos de Tronos.
- h) Capataces de Tronos.
- i) Los miembros de la Junta de Gobierno que no participen de forma activa en la Procesión anual, (con lugar preasignado) estarán a disposición del cuerpo responsable de su organización para que, con el beneplácito del Hermano Mayor, colaboren en la organización de esta en la Casa Hermandad, durante su recorrido penitencial y en el momento de la finalización de la procesión, tanto para desarrollar labores de carácter interno (reubicación de insignias, control de nazarenos, etc.) como de relaciones con terceros (protocolarias, bandas de música, etc.).

**Regla 16ª.** La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, protocolo, cera, etc.).

**Regla 17ª.**

1. Los hermanos que participen en la Estación de Penitencia habrán de hacerlo con el hábito de la Hermandad, constituido por una túnica y capirote de color rojo, si acompañan al Señor y azul, si se integran en la sección de la Virgen. En ambos casos, la túnica se ceñirá a la cintura con un cingulo de trenzado de color dorado y terminado en sus dos extremos en borlas.
2. Los cargos de procesión lucirán capas de color crema. Excepto los Mayordomos de Trono.
3. El capirote será cónico, de un metro de altura aproximadamente, del mismo tejido y color de la túnica antes descrito. Los niños que no lleven capirote por su corta edad, lucirán faraona del color de la sección. Los Mayordomos de trono quedan exentos de lucir capirote, siendo sustituido por capillos del mismo color que la sección.
4. Todos además, irán provistos con calzado y calcetines de color negro y guantes blancos de material textil, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en esta regla, salvo la Medalla de la Hermandad. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales, situándose a continuación del acompañamiento musical.
5. Los hombres de trono y capataces vestirán el hábito que la Hermandad haya previsto para su desempeño.
6. Excepcionalmente y con toda discreción, los Hermanos Mayores Honorarios de la Corporación y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán, bien delante del Director Espiritual y los acólitos que acompañen a cada uno de los Sagrados Titulares, o en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno. Los integrantes de estas presidencias habrán de vestir de gala, etiqueta o con la túnica de la Hermandad, según proceda.

## **CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES**

**Regla 18<sup>a</sup>.** Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

**Regla 19<sup>a</sup>.** Para el cumplimiento de este fin la Hermandad, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado<sup>4</sup>.

## **CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD**

**Regla 20<sup>a</sup>.** La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Corporación deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

**Regla 21<sup>a</sup>.** En su actividad caritativa la Hermandad no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

**Regla 22<sup>a</sup>.** Por práctica de la Caridad esta Corporación no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio en que radica.

## **TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD**

### **CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS**

**Regla 23<sup>a</sup>.** Son miembros de esta Corporación todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos<sup>5</sup>, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

---

<sup>4</sup> Cf. Regla 82<sup>a</sup>; cc. 328 y 329.

<sup>5</sup> Cf. c. 316.

### **Regla 24ª.**

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Corporación, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano.
3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
4. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado<sup>6</sup>, todo aspirante podrá ser admitido como cofrade, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.
5. Los aspirantes y/o devotos que lo soliciten, de forma excepcional con la autorización de la Junta de Gobierno o Comisión Permanente, podrán formar parte del Cortejo Procesional.

**Regla 25ª.** Para ser hermano de esta Corporación, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifiestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Corporación.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS**

**Regla 26ª.** Transcurrido el período de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

### **Regla 27ª.**

1. Todos los años, en los días en que la Hermandad celebre los cultos a sus Sagrados Titulares, se recibirán a los nuevos hermanos.
2. En estos actos, los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estas Reglas, según la fórmula prevista en las mismas.

---

<sup>6</sup> Para ello se recomienda el material formativo publicado por la Diócesis: *“La identidad cofrade”*. *Curso básico de formación cofrade*. Obispado de Málaga, 2002.

3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS**

**Regla 28ª.** Los miembros de esta Hermandad tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Corporación<sup>7</sup>.
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Corporación.
- c) A partir de los 16 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
- d) Desde que hayan recibido su primera Comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Hermandad, según las disposiciones de estos Estatutos. La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

**Regla 29ª.** Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Corporación que residan en la misma provincia en que radica la Hermandad (o dentro de su área metropolitana o comarca), son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayoría de edad y una antigüedad superior a cinco años<sup>8</sup>.

### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS**

**Regla 30ª.** Los hermanos de esta Corporación, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

---

<sup>7</sup> Cf. c. 306.

<sup>6</sup> Para ello se recomienda el material formativo publicado por la Diócesis: *“La identidad cofrade”*. Curso básico de formación cofrade. Obispado de Málaga, 2002.

<sup>8</sup> Excepcionalmente, si fuese considerado más apto algún candidato con edad y antigüedad inferiores a las exigidas, puede solicitarse la oportuna dispensa a la Autoridad eclesiástica, con arreglo a lo dispuesto en los cc. 180 y ss.

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Hermandad.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Hermandad u otra Institución eclesial.

**Regla 31<sup>a</sup>.** Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Corporación Nazarena y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Hermandad con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Procesión anual.
- d) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Hermandad.

**Regla 32<sup>a</sup>.**

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Hermandad han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
  - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
  - b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
  - c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Hermandad.
  - d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> *Bases de Estatutos,...* op. cit., Norma 32<sup>a</sup>.

2. El oficio de Hermano Mayor de esta Corporación es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos<sup>10</sup>.

## **CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y SANCIONES**

**Regla 33<sup>a</sup>.** Los hermanos, causarán baja en la Corporación:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de estos Estatutos.

**Regla 34<sup>a</sup>.**

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la Regla 28<sup>a</sup>, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

**Regla 35<sup>a</sup>.** Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 28<sup>a</sup>, apartados c) y d) y en la Regla 29<sup>a</sup>, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Corporación.

**Regla 36<sup>a</sup>.**

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante (dos años) no haya satisfecho el pago de sus cuotas / luminarias, se le advertirá por escrito para

---

<sup>10</sup> Cf. c. 317.4.



que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Hermandad si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.

3. Todo hermano que, habiendo causado baja definitiva, desee ingresar nuevamente como hermano, seguirá lo establecido en estos estatutos para la incorporación de nuevos hermanos, aún en el caso de que satisfaga las cuotas pendientes en el momento de causar baja. Todo hermano que cause baja definitiva en dos ocasiones, no volverá a ser admitido en esta Corporación.
4. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

### **Regla 37ª.**

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.
2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
5. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente<sup>11</sup>.

## **TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD**

### **CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA**

**Regla 38ª.** La Hermandad se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica<sup>12</sup>, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

---

<sup>11</sup> Cf. c. 316.2.

<sup>12</sup> Cf. cc. 305, 315 y concordantes.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL**

**Regla 39ª.** El Director Espiritual de la Hermandad es el Párroco del templo en que esté enclavada la Hermandad o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

**Regla 40ª.**

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad<sup>13</sup>, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofradiera. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas<sup>14</sup>.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código<sup>15</sup> y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.
4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

## **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL**

**Regla 41ª.** Son órganos de gobierno de esta Corporación:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente, y
- d) El Hermano Mayor.

---

<sup>13</sup> Cf. 'Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los participantes en la Asamblea plenaria de la Congregación para el Clero, 23.11.2001', n. 2, in: *El Presbítero, Pastor y Guía de la Comunidad Parroquial*, Ciudad del Vaticano 18 de octubre de 2002.

<sup>14</sup> Cf. Reglas 14.3, 18, 19 y 83.1.

<sup>15</sup> Cf. cc. 564 y ss.

## **CAPÍTULO IV DEL CABILDO GENERAL**

### **Regla 42<sup>a</sup>.**

- 1.** El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Hermandad. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos con 16 años<sup>16</sup> de edad y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad.
- 2.** Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación Nazarena.

---

<sup>16</sup> Cada Hermandad / Cofradía debe determinar la edad mínima de los cofrades para participar en los Cabildos con voz y voto. Aunque lo aconsejable es que éstos sean mayores de edad, no obstante puede reducirse hasta los 16 años, análogamente a lo dispuesto en el c. 1083.1.

## **ARTÍCULO 1 DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL**

### **Regla 43ª.**

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
  - a) El primero, que se celebrará en el mes de febrero de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las cuotas/ luminarias que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.
  - b) El segundo, tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.
  - c) Igualmente, será competente el Cabildo –en cualquiera de sus sesiones ordinarias–, para: conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Diputados que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Corporación; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.
3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:
  - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
  - b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
  - c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos (cf. Reglas: 97, sobre reforma de Estatutos; 98, Reglamentos; 100, Recursos; 104.1, creación de normas; etc.).
  - d) A petición de al menos cien hermanos, con voz y voto.
- 4.- Cuando la celebración del cabildo sea solicitado por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Hermano mayor deberá convocarlo dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.

## **ARTÍCULO 2 DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS**

#### **Regla 44ª.**

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración. Estas citaciones se podrán cursa, además del correo ordinario, a través del Boletín Informativo Anual de la Hermandad, por medio del cual la Junta de Gobierno se comunica con los hermanos y favorece su participación, Sitio Web oficial de la Hermandad, fax, correo electrónico u otro medio informático que resulte eficaz.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración<sup>17</sup>.
3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

### **ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO**

#### **Regla 45ª.**

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta hermanos capitulares.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el *quorum* mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho *quorum*, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.

---

<sup>17</sup> Estas citaciones se podrán cursar a través del Boletín Informativo de la Hermandad / Cofradía, por medio del cual la Junta de Gobierno se comunica con los cofrades y favorecer su participación. Igualmente podrán cursarse por fax, correo electrónico u otro medio informático que resulte eficaz.

4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

## **ARTÍCULO 4 DE LAS FACULTADES DEL CABILDO**

### **Regla 46ª.**

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
  - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.
  - b) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
  - c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
  - d) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
  - e) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Corporación.
  - f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Corporación.
  - g) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.
  - h) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla de Honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en las Reglas / Estatutos.
  - i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
  - j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, según la Regla 4.3.

3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

**ARTÍCULO 5**  
**DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL,**  
**ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS**

**Regla 47<sup>a</sup>.**

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
  - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
  - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
  - c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
  - d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
  - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.
4. Serán secretas las votaciones:
  - a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.
  - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
  - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
  - d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) de la Regla 46.2 de estos Estatutos.

### **Regla 48ª.**

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

## **ARTÍCULO 6 DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES**

### **Regla 49ª.**

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en la Regla anterior. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

### **Regla 50ª. Proceso electoral<sup>18</sup>:**

---

#### **NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL:**

<sup>18</sup> **Primera.-** Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

**Segunda.-** La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

**Tercera.-** El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

**Cuarta.-** Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

**Quinta.-** Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

**Sexta.-** A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.



1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Corporación lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Corporación.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General (se puede especificar si la lista es completa o sólo comprende los 6 cargos de la Permanente).
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.

**Séptima.-** El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

**Octava.-** Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

**Novena.-** A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

#### RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

1	10	15	20	30	40	45
10 días	5 días	5 días	10 días	10 días	5 días	
Convocatoria Cabildo de Elecciones.	Resolución posibles Impugnaciones.	Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado	Presentación de programas y proyectos.	Remisión de los resultados al Obispado.	Toma de posesión de los elegidos	
Censo electoral	Remisión candidaturas al Obispado		Celebración del Cabildo de Elecciones	Resolución de posibles impugnaciones y Confirmación de los elegidos		

6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

#### **Regla 51ª.**

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos. Este documento, comprenderá exclusivamente el nombre, apellidos y domicilio de los hermanos capitulares.

#### **Regla 52ª.**

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Hermandad del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas (*completas o con aquellos cargos que los Estatutos / Reglas determinen*)<sup>19</sup>. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas<sup>20</sup>.
2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
  - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.
  - b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.

---

<sup>19</sup> Cf. cc. 119 y 164. Las normas sobre elecciones de los cc. 119, 1; 165; 166; 168 al 171 y 173 al 179 se aplicarán sólo en lo que no contradigan a las propias Reglas, ni a las de estas Bases, de forma que estos cánones tienen sólo valor supletorio

<sup>20</sup> Igualmente, el voto que no reúna las condiciones establecidas en el c. 172, es nulo.

- c) La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta la hora que se señale del día en que comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta Regla, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el *quorum* establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
4. Si no se alcanzase el *quorum* mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

#### **Regla 53ª.**

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el *quorum* mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en las Reglas / Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales jurarán las Reglas y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.

7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Corporación, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

**Regla 54ª.** Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

## **CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Regla 55ª.**

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Hermandad y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

## **ARTÍCULO 1 DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Regla 56ª.**

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:
  - a) Hermano Mayor.
  - b) Teniente Hermano Mayor.
  - c) Secretario.
  - d) Vice-Secretario.
  - e) Tesorero.
  - f) Vice-Tesorero.
  - g) Contador.
  - h) Vice.Contador.
  - i) Fiscal.

- j) Albacea General.
  - k) Conciliario.
  - l) Vocales.
2. Vocalías (Podrán constituirse las Vocalías que se creen precisas. Ordinariamente pueden establecerse las de Archivo, Caridad, Casa-Hermandad, Cultos, Formación y Juventud, independientemente de que un mismo oficial de la Junta pueda detentar simultáneamente dos Vocalías).
  3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

## **ARTÍCULO 2**

### **DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Regla 57ª.**

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Hermandad.
2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
  - a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Corporación, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
  - b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
  - c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Hermandad.
  - d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
  - e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.
  - f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
  - g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
  - h) Establecer el horario e itinerario de la Estación de Penitencia, conforme a las disposiciones de estos Estatutos (cf. Reglas 14.4 y 46.2. a).
  - i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.

- j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
- k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Corporación.
- l) Designar a las personas responsables de vestir a la Imágenes de los Sagrados Titulares, con su asesoramiento.
- m) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Corporación, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

### **ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Regla 58ª.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo los meses de Julio y Agosto), en la que se procederá, entre otros asuntos, a la Aprobación del Acta de la Sesión anterior, a la admisión o baja de hermanos, a la Aprobación del estado de Cuentas, y a tratar todo lo referente a la marcha de la Cofradía.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
  - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
  - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
  - c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

#### **Regla 59ª.**

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en la Regla 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 44.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

### **Regla 60ª.**

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

## **ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO**

### **Regla 61ª.**

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 47.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

## **CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 62ª.** La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Corporación por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

## **ARTÍCULO 1 DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 63ª.** La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General.

## **ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 64<sup>a</sup>.** Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Corporación, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla y demás dependencias de la Casa-Hermandad.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Corporación.

## **ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 65<sup>a</sup>.**

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
  - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
  - b) Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.



## **CAPÍTULO VII DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 1 DEL HERMANO MAYOR**

**Regla 66ª.** El Hermano Mayor es el representante legal de la Corporación ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.

**Regla 67ª.** Para ser Hermano Mayor de la Corporación, además de los requisitos exigidos en la Regla 32ª y, de conformidad con lo establecido en la Regla 29ª, deberá ser mayor de 25 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

### **ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR**

**Regla 68ª.** El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación Nazarena en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Hermandad en cuantos actos ésta concorra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas 47.2 y 48.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.

- h)** Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i)** Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j)** Celebrar, en nombre de la Hermandad y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- k)** Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l)** Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en la Regla 15.3.
- m)** Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- n)** Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Corporación.
- o)** Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- ñ)** Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Hermandad.

### **ARTÍCULO 3 DEL TENIENTE HERMANO MAYOR**

#### **Regla 69ª.**

- 1.** El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
- 2.** Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.
- 3.** El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
- 4.** Sus funciones serán:
  - a)** Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
  - b)** Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO 4 DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO**

### **Regla 70ª.**

- 1.** El Secretario es el fedatario de la Corporación.
- 2.** El Secretario tiene las siguientes funciones:
  - a)** Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en la reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
  - b)** Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Corporación.
  - c)** Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
  - d)** Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
  - e)** Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
  - f)** Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
  - g)** Redactar la Memoria anual de actividades.
  - h)** Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

### **Regla 71ª.**

- 1.** El Vice-Secretario o Secretario 2º será colaborador directo del Secretario.

2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

## **ARTÍCULO 5**

### **DEL MAYORDOMO / TESORERO, VICE-TESORERO Y CONTADOR**

**Regla 72<sup>a</sup>.** Compete al Tesorero:

- a) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor y el tomó razón del Contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
- b) Llevar la caja de la Corporación, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero y Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.

**Regla 73<sup>a</sup>.**

1. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

**Regla 74<sup>a</sup>.**

1. El Contador vigilará la marcha económica de la Corporación, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
2. Pondrá el “tomé razón” en las facturas, para su pago por el Tesorero.
3. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.

4. Llevará el Libro de Inventario de la Corporación, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

## **ARTÍCULO 6 DEL FISCAL**

### **Regla 75ª.**

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

## **ARTÍCULO 7 DEL ALBACEA GENERAL Y DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN**

### **Regla 76ª.** Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Hermandad o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Asesorará debidamente a las Camareras / vestidos de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
3. Procurar que la capilla y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
4. El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.

5. Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
6. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.
7. Distribuir, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

**Regla 77ª.**

1. Los Albaceas de Culto y Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

## **ARTÍCULO 8 DEL CONCILIARIO**

**Regla 78ª.** Será ocupación del Conciliario:

- 1.- Aclarar, conjuntamente con la aportación de la Fiscalía de la Hermandad, las diferencias encontradas o pareceres divergentes de dos posturas en el seno de la Hermandad.
- 2.- Elevar informe al Hermano Mayor de la celebración del acto de conciliación para su definitiva solución.

## **ARTÍCULO 9**

### **DE LOS VOCALES EN GENERAL**

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías o Diputaciones que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Diputados que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

## **ARTÍCULO 10 DE LA VOCALÍA DE ARCHIVO**

**Regla 79ª.** Compete al Vocal Archivero:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Hermandad, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual e informática, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Hermandad, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.

3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, que se encuentre catalogado de “EXTREMO INTERÉS” o que no se encontrara duplicado o fotocopiado, fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos, hermanos o fieles que, debidamente documentados, quedarán registrados para su posterior reposición en forma y tiempo convenientes.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Corporación o pueda adquirir en el futuro.

## **ARTÍCULO 10 DE LA VOCALÍA DE CARIDAD**

**Regla 80ª.** Al Vocal de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Hermandad.
2. Planificar la acción caritativa de la Hermandad, de acuerdo con la filosofía de la Corporación Nazarena, el Director Espiritual y el Párroco de los Santos Mártires, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Corporación, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.
4. Organizar, al menos una vez al año, un acontecimiento de carácter extraordinario y benéfico donde se conciten un gran número de hermanos de la Corporación, simpatizantes, fieles y parroquianos de los Santos Mártires o de otras jurisdicciones diocesanas.
5. Atender, con la autorización del Hermano Mayor, aquellos casos puntuales que, por su carácter de urgencia y previa investigación para el conocimiento de las circunstancias y posterior presentación al Hermano Mayor y Junta de Gobierno, requieran la inmediata intervención, en el ámbito que le otorgan estos Estatutos y Reglas.

## **ARTÍCULO 11 DE LA VOCALÍA DE LA CASA-HERMANDAD**

**Regla 81ª.** Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:



1. Mantener y supervisar, con el apoyo de la Albacería General, cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Hermandad en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades, tanto de carácter meramente religioso como cultural, que hayan de celebrarse en las dependencias de la Casa Hermandad, de forma que, las que tengan características incompatibles no coincidan, indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.

## **ARTÍCULO 12 DE LA VOCALÍA DE CULTOS**

**Regla 82<sup>a</sup>.** Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y le Director Espiritual, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Hermandad, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.

## **ARTÍCULO 13 DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN**

**Regla 83<sup>a</sup>.** Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Hermandad para con sus hermanos y devotos y muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno, jóvenes cofrades y niños.
2. Planificar igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Hermandad como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

## **ARTÍCULO 14 DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD**

**Regla 84ª.** Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Hermandad se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
2. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradiera que organice la Hermandad.

## **ARTÍCULO 15 DE LA VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES**

**Regla 85ª.** Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Hermandad se proponga realizar o sostener, en el ámbito del aula de cultura (Sala Cultural Cofradía Ferroviaria).
2. Planificar en forma y tiempo, las presentaciones, charlas coloquio, ponencias, exposiciones temporales, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Hermandad en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias de la Junta de Gobierno para el correcto y digno desarrollo de estas.

## **ARTÍCULO 16 DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO**

**Regla 86ª.** Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al responsable de Protocolo y al Hermano Mayor, en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos religiosos o culturales organice la Hermandad, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DIPUTADOS**

### **Regla 87ª.**

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un número determinado de Diputados, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, para que auxilien a la Junta de Gobierno en sus funciones.
2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Hermandad.
3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

## **CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJEROS**

### **Regla 88ª.**

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.
2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Hermandad, sean merecedores de este cargo.  
Son miembros permanentes del Consejo:
  - a) Quienes hayan desempeñado el cargo de Hermano Mayor de la Corporación, excepto el que haya sido cesado por incumplimiento de sus funciones.
  - b) Las personas a las que se hubiera concedido el título de Hermano Mayor Honorario, Hermano de Honor o Medalla de Oro de la Corporación.
  - c) Aquellos hermanos que, por los méritos contraídos con la hermandad o acciones benefactoras, sean designadas por el Hermano mayor y refrendadas por el Cabildo General.
3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Hermandad.
4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS CAMARERAS<sup>21</sup>**

### **Regla 89ª.**

1. Son Camareras del Señor de la Cena y de la Santísima Virgen de la Paz todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.
2. Las Camareras tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares.
3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una “Camarera Mayor” que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

## **CAPÍTULO IX DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES**

### **Regla 90ª.**

1. Todos los cargos en la Hermandad son gratuitos y obligatorios y quienes los ostentasen, dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distinguan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Mayordomo de Honor, Camarera Mayor Honoraria y Camarera Honoraria; la Medalla de la Hermandad, en sus categorías de Oro o Plata y el Escudo de Oro.
3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones, tomando como inicio del procedimiento la presentación de documentación donde se respalde, justifique y argumente los motivos que llevan a tal fin. Así mismo es necesario que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.
5. Así mismo, debe tenerse en cuenta la entidad que más tiempo ha ostentado este honor, desde la fundación de la hermandad, como es el colectivo ferroviario de la ciudad,

---

<sup>21</sup> También puede contemplarse la figura del ‘Camarero’.

aunado en las entidades que en la actualidad se ocupan desde el gobierno de la nación, de la explotación ferroviaria: "Adif" y "Renfe Operadora".

## **TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR**

### **CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD Y DE SU ADMINISTRACIÓN**

**Regla 91ª.** La administración del Patrimonio de la Hermandad corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

**Regla 92ª.**

1. El ejercicio económico de la Hermandad coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Hermandad se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Hermandad, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo<sup>22</sup>.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

### **CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS**

**Regla 93ª.**

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Junio, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.

---

<sup>22</sup> Cf. c. 1263.

2. El Cabildo General, tal como se prevé en la Regla 43.2.a), elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

**Regla 94ª.** Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

### **CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES**

**Regla 95ª.** La Hermandad, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

**Regla 96ª.** Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Hermandad repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

### **CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**Regla 97ª.** Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cien hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Hermandad, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Hermandad comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Corporación, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.

4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, cincuenta hermanos.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

## **CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS**

### **Regla 98ª.**

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS**

### **ARTICULO 1 DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS**

**Regla 99ª.** Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

**ARTICULO 2**  
**DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Regla 100ª.**

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar, si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD**

**Regla 101ª.**

1. Si la Hermandad decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Corporación no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Hermandad.
2. La Hermandad, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Corporación sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.
4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad, a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.



## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**Regla 102ª.** Todos los libros que use la Hermandad llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

## **CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA**

**Regla 103ª.** Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

**Regla 104ª.**

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

## **CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL**

**Regla 105ª.** La Corporación queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

----- oo 0 oo -----

En la ciudad de Málaga a 20 de noviembre de 2008.

Antonio Pablo Aguilar de la Fuente.  
Fiscal-Cronista

